



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 1011 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 31 DIC. 2024

**VISTOS:** El Memorandum N° 3021-2024-DEGDRRHH-DISA-APURÍMAC II-AND, de fecha 17 de diciembre del año 2024, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH dispone la Proyección de la **Resolución Directoral, de AUTORIZACION SANITARIA DE CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento Farmacéutico "FARMACIA LEO"**, en mérito al Informe N° 119-2024-DAS y REG- DEMID-DISA AP II –AND y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que, los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente Ley, requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento;

Que de conformidad al Artículo 17° del D.S. N° 014-2011-S.A. Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, establece que, todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el artículo 4° del presente Reglamento requieren de autorización sanitaria para su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. La autorización sanitaria es requisito indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento por parte de los Gobiernos Locales; asimismo, el artículo 16° de la norma en comento, dispone que el profesional Químico Farmacéutico comprendido en el artículo 12° del reglamento en caso que renuncie a la Dirección Técnica, dicha renuncia debe ser comunicada por escrito a la Autoridad Regional de Salud, dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de ocurrido el hecho, bajo responsabilidad. Del mismo modo, el artículo 23° del Reglamento, precisa que; en el caso de cierre temporal o definitivo a solicitud estos deben ser previamente autorizados una vez que presenten los documentos exigidos; asimismo, la autoridad -previo al cierre- verificará la tenencia o devolución de sustancias estupefacientes, psicotrópicos o precursores de los productos que la contienen;

Que, con informe N° 119-2024 DAS y REG-DEMID-DISA-APURIMAC II- AND, de fecha 11 de Noviembre del año 2024, la Dirección de Autorizaciones Sanitarias y Registro de Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados, CONCLUYE: "Que el Establecimiento Farmacéutico "FARMACIA LEO" reúne los requisitos y condiciones exigidos por el TUPA y la normatividad vigente; por lo que PROCEDE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CIERRE DEFINITIVO y se deriva dicho informe a la Directora de la DEMID para la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente;

Que, con informe N°109-2024-DFCVS/DEMID/DISA APURÍMAC II ANDAHUAYLAS, de fecha 31 de Octubre de 2024, emitido por la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria, según Acta de Verificación N° AV-031-2024, de fecha 24 de Octubre de 2024, precisando: "Que los Inspectores de la DEMID, nos constituimos a la dirección declarada por la FARMACIA LEO a solicitud del administrado, PARA SU CIERRE DEFINITIVO, constatándose que el establecimiento Farmacéutico no funciona en la dirección declarada y tampoco existe letrero con el nombre comercial FARMACIA LEO, existe actualmente funcionando otro Establecimiento Farmacéutico (botica) estando en trámite su solicitud de apertura. Por lo que concluye con la aceptación del cierre definitivo a solicitud del Establecimiento Farmacéutico "FARMACIA LEO"; en atención a la solicitud con número de registro N° 8512 solicitado por el/la propietaria/o y/o representante legal, Julio Renato Mamani Cevallos y Memorandum N° 044-2024-DAS y REG-DEMID-DISA-APURIMAC II- AND.;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 1011 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 DIC. 2024

Por lo que, mediante Memorandum N° 276-2024-DEMID-DISA-AP II CHANKA-AND, de fecha 12 de noviembre del 2024, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas –DEMID, remite el expediente al área de Asesoría Legal de la DEMID a efecto de la emisión de Resolución Administrativa. Consecuentemente, mediante Informe N° 677-2024-DEMID-DISA AP II CHANKA-AND, de fecha 11 de diciembre de 2024, solicita a la Dirección General de la DISA Apurímac II – Andahuaylas, emitir Resolución Directoral, de cierre definitivo del EE.FF "FARMACIA LEO";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2018-GR-APURIMAC /CR., de fecha 30 de julio de 2018, se resuelve aprobar el Texto único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Sector salud de la Región Apurímac. El TUPA referido, en el ITEM N° 166, regula la denominación del procedimiento "Autorización Sanitaria de Cierre Definitivo (...)", estableciendo los requisitos: 1.- Solicitud de autorización, suscrita por el propietario o representante legal del establecimiento; 2.- Llenar el formato C-D, con carácter de declaración jurada; 3.- Declaración jurada de no existencia de productos, dispositivos médicos, insumos, materiales y equipos según corresponda; 4.- Comprobante de pago por derecho de trámite;

Que, con Hoja de Trámite N° 8512, de fecha 03 de octubre de 2024, el Propietario del establecimiento farmacéutico JULIO RENATO MAMANI CEVALLOS, solicita la emisión de Resolución Directoral disponiendo la autorización sanitaria de cierre definitivo, para lo cual adjunta: Formato C-1, Solicitud declaración jurada, Boleta de venta electrónica N° EB01-445 y N° EB01-444. Por lo que, de los documentos presentados por el administrado y la normativa expuesta resulta pertinente emitir acto resolutorio administrativo pertinente;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR-APURIMAC/GR; la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR de fecha 15 de octubre del año 2009, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura orgánica de La Dirección de Salud Apurímac II;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR EL CIERRE DEFINITIVO A PEDIDO DE PARTE**, del establecimiento farmacéutico "FARMACIA LEO" con RUC N° 10406943459 cuyo Propietario es JULIO RENATO MAMANI CEVALLOS, ubicado en la Av. Floresta N° 201 del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

**ARTICULO SEGUNDO. – DÉJESE SIN EFECTO**, la Resolución Administrativa N° 659-2016- DG-DEGDRRH- DISA AP II - AND., de fecha 18 de Setiembre del año 2016, que autoriza el funcionamiento del Establecimiento Farmacéutico "FARMACIA LEO"

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Directoral al interesado, Dirección de Autorizaciones Sanitarias y Registro de Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas y Direcciones Ejecutivas pertinentes, dentro de los términos de ley bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C  
D.G  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch.fvd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCION DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Karina Arco Campos  
DIRECTORA GENERAL